



Boletín Jurídico

Segunda Edición Especial COVID-19

Abril de 2020

Con el fin de continuar ofreciendo una herramienta de consulta de la normatividad más relevante para el sector financiero, expedida como consecuencia y para hacer frente a la actual emergencia causada por el COVID 19, en este Boletín se presenta un segundo resumen de la regulación expedida desde el día 4 de abril del año en curso hasta la fecha. La normatividad publicada con anterioridad fue integrada y resumida en el Boletín que remitimos el pasado 6 de abril.

Decretos

1. Decreto 518 de 4 de abril de 2020 “Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Este Decreto creó el Programa Ingreso Solidario, mediante el cual el Gobierno entrega transferencias monetarias a las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarias de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Departamento Nacional de Planeación - DNP- es quien determina el listado de los hogares beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, y está facultado para entregar o compartir dicha información con las entidades financieras que realizan las transferencias.

El Ministerio Hacienda, mediante acto administrativo, ordenará la ejecución del gasto y el giro directo a las cuentas que señalen las diferentes entidades financieras.

En dicho acto administrativo se establecerá el monto de los recursos a transferir, la periodicidad y los mecanismos de dispersión, para lo cual podrá definir, en coordinación con otras entidades, los productos financieros y las entidades en las que los beneficiarios recibirán las transferencias monetarias.

El Ministerio de Hacienda podrá suscribir convenios y modificar los vigentes con la red bancaria y otros operadores, para garantizar la entrega de las transferencias.

Los traslados de los dineros entre las cuentas del Tesoro Nacional y las entidades financieras, estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros -GMF-.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20518%20DEL%204%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

2. Decreto 520 de 6 de abril de 2020 de 23 de marzo de 2020 “Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

A través de este Decreto se amplían nuevamente los plazos para la presentación de la declaración y pago del impuesto de renta y complementarios de las personas jurídicas grandes contribuyentes. (estos ya habían sido modificados en el Decreto 435 de 19 de marzo de 2020). Señala el Decreto:



- Los grandes contribuyentes pagarán la segunda cuota del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2019 entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2020, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria - Nit. Esta segunda cuota, por regla general, equivale al 45% del saldo a pagar del año gravable 2018.
- Los grandes contribuyentes declararán y pagarán la tercera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 entre el 9 y el 24 de junio de 2020, dependiendo del último dígito del NIT. Sin embargo, de conformidad con el Decreto 401 de 13 de marzo de 2020, el anticipo de la sobretasa de renta para las entidades financieras debe pagarse entre el 14 y el 27 de abril de 2020.

Para efectos de liquidar y pagar el referido anticipo, las instituciones financieras deben haber preparado previamente en su totalidad la declaración de renta y complementarios, pues el contribuyente debe partir de la base gravable del impuesto de renta para el año gravable 2019 para liquidarla adecuadamente.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20520%20DEL%206%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

3. Decreto 531 de 8 de abril de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”

Por medio de este Decreto el Gobierno amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y limitó totalmente

la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3o del Decreto, dentro de las cuales se encuentra la referente al desplazamiento de las personas para acceder a los servicios bancarios, financieros y de operadores pago y a los servicios notariales.

Señala el Decreto que las personas que desarrollen las actividades exceptuadas deberán estar acreditadas o identificadas en sus funciones y que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del COVID - 19.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20531%20DEL%208%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

4. Decreto 560 de 15 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo “Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”.

Este Decreto dicta normas temporales que buscan flexibilizar los requisitos para acceder a los procesos de reorganización, reducir su término de duración, permitir el pago de ciertas acreencias y promover alivios financieros, entre varias otras medidas.

Dichas medidas son aplicables a las empresas que se han visto afectadas como consecuencia de la emergencia, y estarán vigentes desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2022.

Son varios los mecanismos que prevé el Decreto, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- En las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización, el Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el



contenido o la exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será de responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

- A partir de la presentación de solicitud de admisión a un proceso reorganización de un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, se podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales no vinculados y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, una suma que en su total no supere el 5% del total del pasivo externo.
- Los deudores afectados podrán hacer uso de los mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial (capitalización y descarga de pasivos, y pactos de deuda sostenible), que buscan reducir los términos de pago de las obligaciones en el tiempo.
- El Decreto establece mecanismos para que el deudor se financie durante la negociación de un acuerdo de reorganización. En estos casos los deudores afectados podrán obtener crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
- Así mismo, esta regulación establece las condiciones para lograr el salvamento de empresas en estado de liquidación inminente.
- Las cuotas de pago de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020 de los deudores afectados por las causas motivaron declaratoria de la Emergencia, no se

considerarán vencidas sino a partir del mes de julio del mismo año.

- Con la finalidad de atender a los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, las Cámaras de Comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, a través de su centro de conciliación o directamente, podrán adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial.
- Finalmente, el Decreto establece un régimen tributario especial para las empresas admitidas a procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización y ejecución.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20560%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

5. Decreto 562 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Este Decreto crea una inversión obligatoria temporal en Títulos de Solidaridad -TDS-, cuyos recursos serán destinados a conjurar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.

Los sujetos obligados a invertir en TDS en el mercado primario son los establecimientos de crédito en los siguientes porcentajes:

- Hasta el 3% del total de los depósitos a la vista sujetos a encaje, deducido previamente el encaje, con base en los estados financieros reportados con corte a 31 de marzo de 2020.



- Hasta el 1% del total de los depósitos y exigibilidades a plazo sujetos a encaje, deducido previamente el encaje, con base en los estados financieros reportados con corte a 31 de marzo de 2020, incluidas aquellas exigibilidades con un porcentaje de encaje del 0%.

Señala el Decreto que los TDS son títulos de deuda pública interna libremente negociables y tendrán plazo de 1 año contado a partir de la fecha de su emisión, prorrogable parcial o totalmente hasta el año 2029, de forma automática y por periodos iguales, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

Estos títulos devengarán un rendimiento que refleje las condiciones del mercado de títulos de deuda pública interna de corto plazo y el valor total del capital será pagado a la fecha de vencimiento del TDS, siempre y cuando no se haya renovado, y los intereses se reconocerán anualmente.

La suscripción de esta inversión obligatoria por parte de los establecimientos de crédito deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes a la expedición del Decreto.

Los TDS serán desmaterializados y administrados por el Banco de la República.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20562%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

6. Decreto 568 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020.”

Este Decreto crea el impuesto solidario por el COVID 19, que aplicará a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.

- Los sujetos pasivos del impuesto son los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, de salarios y honorarios mensuales periódicos de \$10.000.000 o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado, de las ramas legislativa y judicial, de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral, de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.
- Los pensionados con mesadas pensionales de \$10.000.000 o más, también son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19.
- El hecho generador lo constituye el pago o abono en cuenta de salarios, honorarios mensuales periódicos y de mesadas pensionales de \$10.000.000 o más. Dentro del concepto de salario están comprendidos la asignación básica, los gastos de representación, las primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciban los servidores públicos como retribución directa del servicio prestado.
- No están comprendidos dentro del concepto de salario las prestaciones sociales ni los beneficios salariales que se perciben semestral a anualmente.
- Este impuesto se causa en el momento en que se paguen o abonen en cuenta los salarios y honorarios mensuales periódicos y las mesadas pensionales. La base gravable está integrada por el valor del pago o abono en cuenta de \$10.000.000 o más a los sujetos pasivos.



- El primer \$1.800.000 del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos y de las mesadas pensionales no integran la base gravable del impuesto. La tarifa se determina de conformidad con lo establecido en la tabla contenida en el artículo 6º del Decreto 568.
- Indica el Decreto que la administración y el recaudo estará a cargo de la DIAN y que el impuesto se recaudará mediante mecanismo de retención en la fuente.
- El valor del impuesto solidario por el COVID 19 podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

Finalmente establece que Decreto que los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de profesionales y apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a \$10.000.000, de forma voluntaria podrán efectuar un aporte mensual solidario, de acuerdo con la tabla que establece el artículo 9º del Decreto.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20568%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

7. Decreto 593 de 24 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.

El Gobierno, por medio de este Decreto, nuevamente amplió el aislamiento obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Tal y como se ha previsto en los anteriores Decretos de aislamiento, esta regulación enumera los casos y actividades exceptuadas

del aislamiento, dentro de los cuales se encuentra el desplazamiento y la prestación de los servicios bancarios, financieros, de operaciones de pago, los notariales y los prestados por el registro de instrumentos públicos.

También se encuentran exceptuada del aislamiento, la actividad de realización de avalúos de bienes y estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la SFC.

Señala el Decreto que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20593%20DEL%2024%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

Resolución del Ministerio de Transporte

8. Resolución 20203040000285 de 14 de abril de 2020 “Por la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

Como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, esta Resolución suspende varios trámites y procedimientos que se adelantan ante la Dirección de Tránsito y Transporte, el Grupo de Reposición Integral de Vehículos, la



Subdirección de Transporte, la Subdirección de Tránsito y las Direcciones Territoriales.

En cuanto a los trámites asociados al RUNT, la Resolución determina que se suspenden aquellos que requieran de la validación biométrica mediante uso de huelleros físicos o electrónicos, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado, por parte del RUNT S.A., otro mecanismo de validación, aspecto en el que viene trabajando la Concesión.

Dentro de los trámites suspendidos, se encuentra la inscripción, modificación y el levantamiento de las garantías mobiliarias, ya que la realización de estos trámites involucra la identificación del propietario mediante huelleros en los Organismos de Tránsito.

<https://www.mintransporte.gov.co/documentos/479/2020/>

Circulares del Fondo Nacional de Garantías- FNG-

9. Circulares Externas No. 008 de 5 de abril y 011 de 15 de abril de 2020 “Programa Especial de Garantías Unidos por Colombia.”

Estas Circulares establecen las condiciones de 3 productos del Programa de Garantías denominado “Unidos por Colombia” que fue diseñado como una medida del Gobierno Nacional para contrarrestar el impacto económico desencadenado por el COVID – 19.

La Circular Externa 008 establecía unas condiciones para estos tres productos, que posteriormente fueron modificadas por la Circular Externa 011.

• Producto Especial de Garantía Unidos Por Colombia – Pymes al 80% (EMP201)

El monto total del producto era de un billón seiscientos mil millones de pesos. Sin embargo, a través de la Circular Externa 011 se aumentó a dos billones cuatrocientos mil millones de pesos.

La cobertura de este producto se aumentó a 80%. Los beneficiarios son empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones al corte fiscal más actualizado disponible, pertenecientes a todos los sectores de la economía. El control de la actividad económica y el nivel de ventas es responsabilidad del intermediario financiero.

Indican las Circulares que el destino de los créditos será para capital de trabajo.

En este producto del FNG serán objeto de garantía los créditos otorgados a cada deudor hasta por \$2.400 millones. Para clientes preferentes el monto máximo de crédito otorgable a cada deudor podrá ser hasta \$4.400 millones.

El 75% del valor de la comisión será asumido por el Gobierno Nacional. El otro 25% deberá ser asumido por el empresario.

• Producto Especial de Garantía Unidos Por Colombia – Microempresas al 80% (Emp223)

El cupo disponible para este producto de garantía es de \$450.000 millones de pesos.

Los beneficiarios son las microempresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más



actualizado disponible, pertenecientes a todos los sectores de la economía. El control de la actividad económica y el nivel de ventas es responsabilidad del intermediario financiero. El destino de este producto se para capital de trabajo.

La Circular establece que serán objeto de garantía los créditos otorgados a cada deudor hasta 25 SMMLV por intermediario financiero.

El 75% del valor de la comisión estará a cargo del Gobierno y el otro 25% deberá ser asumido por el empresario o por el intermediario financiero con sus propios recursos.

- **Producto Especial de Garantía Unidos por Colombia – Microempresas al 70% (EMP219)**

El cupo disponible para este producto de garantía es de \$150.000 millones de pesos.

Las condiciones y los beneficiarios de este producto son iguales a los del anterior producto (Emp223), sin embargo, no prevé periodos de gracia.

<https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-008-2020.pdf>

<https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-011-2020.pdf>

10. Circular Externa 010 de 15 de abril de 2020 “Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia” Garantía para Nóminas al 90%”

A través de esta Circular el FNG informa que se para fortalecer el programa de garantías “Unidos por Colombia”, se establecen dos nuevos productos para garantizar los créditos

a las micro, pequeñas y medianas empresas para el pago de nóminas, con coberturas del 90% y un subsidio parcial de la comisión, buscando proteger el empleo que generan estas empresas:

- Producto especial de garantía Unidos Por Colombia – Nóminas al 90% Pymes (EMP202)

Los beneficiarios de este producto son las empresas con ventas hasta de \$51.951 millones al corte fiscal más actualizado posible, pertenecientes a todos los sectores de la economía. El control del nivel de ventas es responsabilidad del Intermediario Financiero.

Establece la Circular que serán objeto de garantía los créditos otorgados a cada deudor hasta por \$2.000. millones.

El 75% del valor de la comisión aplicable a este producto será asumido por el Gobierno y el 25% restante por el empresario.

- Producto Especial de Garantía Unidos por Colombia – nóminas al 90% microempresas (EMP224)

Los beneficiarios de este producto son las microempresas con ventas hasta de \$1.559 millones al corte fiscal más actualizado disponible, pertenecientes a todos los sectores de la economía. El control del nivel de ventas es responsabilidad del Intermediario Financiero.

Serán objeto de garantía los créditos otorgados a cada deudor hasta 25 SMMLV por Intermediario Financiero.



En este producto, al igual que el anterior, el 75% del valor de la comisión será asumido por el Gobierno y el 25% deberá ser asumida por el empresario.

<https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-010-2020.pdf>

11. Circular Externa 012 de 15 de abril de 2020 “Programa Especial de Garantía “Unidos por Colombia”. Garantía a Créditos para Trabajadores Independientes.”

A través de esta Circular el FNG informa las condiciones de dos productos dirigidos a los trabajadores independientes de diversas profesiones, que hayan visto afectados sus ingresos por la cuarentena obligatoria:

- Producto de Garantía para Trabajadores Independientes (EMP203)

El monto máximo de este producto es de \$500.000 mil millones de pesos y cubre el 80% de saldo insoluto de capital del crédito.

Los beneficiarios de este producto son los trabajadores independientes (personas naturales) que realizan sus aportes de seguridad social, pertenecientes a todos los sectores de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto de la financiación de la actividad agropecuaria primaria.

Uno de los requisitos que se establecen para este producto es que los trabajadores independientes hayan realizado aportes a seguridad social mínimo 3 meses consecutivos en los últimos 6 meses. El control de la actividad económica es responsabilidad del Intermediario Financiero.

Indica la Circular que serán objeto de garantía los créditos otorgados a cada deudor hasta por 25 SMMLV.

El destino del crédito es solventar las necesidades más apremiantes, tanto del negocio como del hogar del trabajador independiente.

El valor de la comisión aplicable para este producto será asumido el 75% por el Gobierno Nacional. La otra porción (25%) deberá ser asumida por el trabajador independiente.

- Producto de Garantía para Trabajadores Independientes - FINTECH (EMP204)

Determina la Circular que el monto total de este producto es de 500 mil millones de pesos y los intermediarios financieros son las FINTECH.

Los beneficiarios y el destino del crédito son lo descritos en el anterior producto (EMP203), y la cobertura de la garantía también es del 80%.

<https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-012-2020.pdf>

12. Circular Externa No. 014 de 22 de abril de 2020 “Ajustes y aclaraciones a los productos del Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia”.

El objeto de esta Circular es ajustar y aclarar los distintos productos que conforman el Programa “Unidos por Colombia”, establecidos en las Circulares Externas No. 008, 010, 011 y 012 de 2020. Son varias las modificaciones que se hacen a las mencionadas Circulares, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

En cuanto al producto especial de garantía Unidos por Colombia – nóminas al 90% pymes (EMP202), se indica que si el Intermediario Financiero es quien dispersa la nómina directamente a los empleados de la empresa, el monto del préstamo podrá ser hasta el valor total de la nómina, incluidos los parafiscales y



la seguridad social a pagar, más el valor de la comisión del FNG. El valor resultante podrá incrementarse hasta en un 10%, teniendo en cuenta las variaciones que puede tener la nómina de un mes a otro.

Para el producto de garantía para trabajadores independientes - FINTECH (EMP204) se indica entre otros, que no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Dentro de las modificaciones que se hacen al producto Programa de Garantías – Capital de Trabajo, se indica que sólo se podrá desembolsar el valor correspondiente a la nómina de un mes, y no se permiten los retanqueos ni consolidaciones de pasivos que recojan créditos anteriores.

<https://www.fng.gov.co/ES/Documentos%20%20Circulares/CNE-014-2020.pdf>

Consejo Superior de la Judicatura.

13. Acuerdo PCSJA20-11546 (abril 25). – Se prorrogan las medidas de suspensión de términos.

Este Acuerdo prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo del 2020, exceptuándose, entre otros, las siguientes actuaciones y procesos:

- Las acciones de tutela y habeas corpus las cuales se recibirán mediante correo electrónico dispuesto para tal efecto. Los despachos judiciales no remitirán los expedientes a la Corte Constitucional hasta el levantamiento de esa suspensión.
- Las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión a la expedición de los Decretos expedidos por el Presidente de la República, con ocasión de la actual pandemia.

- Las relacionadas en artículo 9 del citado Acuerdo en materia laboral, como la pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores, los incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios ante jueces de pequeñas causas laborales.
- Los procesos administrativos de cobro coactivo, los procesos disciplinarios y los procesos administrativos de reclamaciones salariales y prestacionales.

http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11546.pdf

Ministerio de Salud y de Protección Social

14. Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 “Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.”

Esta Resolución establece el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperadores de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados, partícipes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados por contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL y rige mientras dure la declaratoria de la emergencia sanitaria, es decir, hasta el 30 de mayo del 2020.



<https://id.presidencia.gov.co/Documents/200424-Resolucion-666-MinSalud.pdf>
